

5621/18

F

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

legajo 297

Expediente núm. *117*
contra *Antonia Landa Barriento*

de *Caspe* (*Zaragoza*)

Juez Instructor Provincial de *Zaragoza*

Se inició el expediente en *12* de *Agosto* de 19*39*.

Fallado en *5* de *Diciembre* de 19*40*.

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19.....

DILIGENCIA. — En el día de hoy se ha recibido la anterior denuncia ^{fecha} ~~con los~~ veintitres de Julio último documentos que a la misma se acompañan y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza doce de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza doce de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibida la anterior denuncia suscrita por El Excmo. Sr. Gobernador civil, contra Antonia Landa Parriento, de Caspe. con los documentos que a la misma se acompañan. Se admite la expresada denuncia por estimarse es de la competencia de este Tribunal. Dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme dispone el artículo 44 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la denuncia con los expresados documentos y copia de esta providencia al Juez Instructor Provincial de Zaragoza para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en dicho artículo, en consonancia con los demás pertinentes del Capítulo III de la referida Ley.

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José Ill.º San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

It

familiares

1



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 117

Año 1939

Registro entrada núm. 116

CONTRA

ANTONIA LANDA BARRIENTO - CASPE

Se inició el 16 de Agosto de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 21 de Julio de 1949.

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

Secretario: D. Bertu Vicente Garzarán.

ESTADO



ESPAÑOL

 R. E. U. 277-1909
 2 2

Negociado

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

¡VIVA ESPAÑA!

Núm

10899

ZARAGOZA

AÑO DE LA VICTORIA

SECRETARIA GENERAL

El Señor Comisario Jefe de Vigilancia con fecha 24 del pasado Junio me dice.

» Excmo Señor.- Al objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por V.E. se comisiono al Agente Don Tomas Gonzalez Vitales afecto a esta plantilla para que practicase una amplia informacion en el pueblo de Caspe, en averiguacion de las personas de ideologia izquierdista, que por sus actos o propaganda contribuyeron al triunfo del frente popular quien en escrito informe que me dirige dice lo que sigue.- «ANTONIA LANDA BARRIENTO, de unos 50 años, soltera, hija de Andres yb Maria, natural de Caspe, domiciliada en el pueblo de su naturaleza, Calle Baja.- Esta individua de ideologia muy izquierdista y gran propagandista de su ideal hasta el extremo de celebrarse reuniones clandestinas en su domicilio, voto al funesto frente popular y vio con satisfaccion la actuacion de las hordas durante su dominacion en dicho pueblo.» Posicion social.- Posee un capital aproximado de 15.000 pts Lo que traslado a V.S. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza ²³ de Julio de 1939.

El Gobernador Civil.

Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades Politicas.

9

PROVIDENCIA. — Zaragoza *doce* — de *Agosto* — de mil no-
vecientos *trinta y nueve*. Año de la Victoria.

Por *recibida* — la anterior denuncia suscrita por *el Excmo.*
Sr. Gobernador Civil — contra *Antonia Randa*
Marrionto, de Caspe, ~~con los documentos que a la misma se acompañan.~~

Se admite la expresada denuncia por estimarse es de la competencia de este Tribunal.
Dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas,
conforme dispone el artículo 44 de la Ley de 9 de Febrero de 1959; y remítase la de-
nuncia con los expresados documentos y copia de esta providencia al Juez Instructor
Provincial de *Zaragoza* — para que proceda a instruir con toda ac-
tividad el expediente prevenido en dicho artículo, en consonancia con los demás per-
tinentes del Capítulo III de la referida Ley.

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico. — *P. Santandreu*.

José M^a San Agustín



Es copia,
José M^a San Agustín



4

5

RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 48 de la Ley de Responsabilidades Politicas y a los efectos del procedimiento indicado al margen; ruego a Vd. se sirva informar a este Juzgado Instructor a cerca de los antecedentes politicos - sociales de Antonia Landa Barriento

anteriores y posteriores al 18 de Julio de 1.936, y en especial sobre

su actuación y significación iz

quierdista

asi como de los bienes que de su pertenencia se conozcan; y cuyo informe deberá remitir en el plazo de cinco dias.

Dios guarde a España Y su Caudillo.

Zaragoza 17 de Agosto de 1939

Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL.



h de p... r...

Hum -

Sr. Cura Párroco de GASPE



placentero - su confestacion
a su oficio de sus confestacion!

En la ciudad indiana
es de rigurosos y propagos
dite de sus ideas

Nada proce

Dej guada a liguera por laudillo
charpe 6 septu de 1939.
ano de la Victoria

Ramon Nouze



Mr. Juan Francisco Provincial





En contestación a su escrito de fecha 17 del actual recibido de el 20, relativo a los antecedentes político-sociales de **Antonia Landa Barriento**....anteriores y posteriores al 18 de julio de 1.936, significación y actuación izquierdista y bienes que de su pertenencia se conozcan, al respaldado tengo el honor de informar a v.s.

Exp.nº 117....

Dice guarde a v.s.muchos años.

Caspe 8 de Septiembre 1.939

Año de la Victoria

El Comde del Puesto,

Vicente Landa Barriento

Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

Zaragoza



Antonia Landa Barriendos.- Se sabe que antes y después del Movimiento simpatizaba con las izquierdas y era entusiasta de dicho ideal y veía con agrado los actos terroristas cometidos por la horda roja y cuando tenían algún pequeño triunfo las fuerzas rojas se reunían en su casa otros de su mismo ideal para festejarlas. Se le considera desefecta al Régimen.

PROVIDENCIA.- Zaragoza diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Juez Sr. SAN PICO- ta y nueva.- Año de la Victoria

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la orden de proceder en este procedimiento y documentos que se acompañan; unanse en cabeza de estas actuaciones, acusese recibo, procedase a instruir el expediente en consonancia con lo dispuesto en la referida Ley.



Lo acordó y firma el Sr. Juez de que certifico.

San Pico

Castro Vicente

DILIGENCIA.- En el mismo día queda unida la orden y documentos y acuse de recibo; doy fé

D. Vicente

OTRA.- Zaragoza diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y nueve

En esta fecha se interesa de las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley, informes relativos a los bienes que posee el inculpaado; doy fé

D. Vicente

O T R A / Zaragoza a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se reciben y unen informes relativo a bienes del inculpaado emitidos por las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley; doy fé

Vicente

O T R A.- Zaragoza a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se remite a-l Sr. Juez Instructor exhorto a los efectos de dar cumplimiento al art. 49 de la Ley; doy fé

Vicente

DILIGENCIA.-Zaragoza a tres de enero de mil novecientos cuarenta
Con esta fecha se recibe y uno informes personales del expedien-
tado emitidos por el Jefe de F.E.T. y de las J.O.N.S.; doy fé

M. Fuembuesa

OTRA.-Zaragoza a veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se interesa nuevamente de la Alcaldia la remisión
de informes personales del expedientado; doy fé

M. Fuembuesa

OTRA.-Zaragoza veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se interesa nuevamente del Juzgado de Instrucción
de Caspe la remisión del exhorto que le fué enviado con fecha 2
de noviembre último para diligenciar en el expedientado; doy fé

M. Fuembuesa

OTRA.-Zaragoza trece de Marzo de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se reitera nuevamente de la Alcaldia de Caspe
la remisión de informes relativos a los antecedentes políticos
sociales del expedientado. Doy fé

M. Fuembuesa

PROVIDENCIA.-Zaragoza catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta.
Juez Sr. SAN PIO.-

Por recibido del Juzgado de Instrucción de Caspe el exhor-
to debidamente diligenciado, juntamente con escrito de descargos
y declaración jurada de la expedientada, así como diligencias
practicadas por dicho Juzgado; unanse todo al presente expediente,
recibase declaración a tres testigos convecinos del inculpado
de reconocida garantía y solvencia moral, acerca de los antecedentes
y actividades político-sociales del mismo.

Lo acuerdo y firma S.S. de que certifico.

h de san P

M. Fuembuesa

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

M. Fuembuesa

DILIGENCIA.-Zaragoza a 2 de Abril de 1940.

Con esta fecha se recibe y uno exhorto del Sr Juez del Instrucción de
Caspe debidamente cumplimentado sobre declaración de tres testigos de
reconocida solvencia y garantía moral, convecinos del inculpado; doy fe

M. Fuembuesa

DILIGENCIA.-Zaragoza 11 de Abril de 1940.

Con esta fecha se reciben y unen informes político-sociales
del expedientado emitidos por la Alcaldia: doy fe

M. Fuembuesa

Providencia.-Zaragoza 2 de Agosto de mil novecientos cuarenta
Interesese del Alcalde de Caspe la remisión de los fe
miliares que tiene a un cargo la expedientada
Lo acuerdo y firma S.S. de que certifico

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe

INFORME PERSONAL⁸de ANTONIA LANDA BARRIENDOS
DOS.

1/10/39

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Ex 116

Contestando a su comunicación n.º , de 22 de Diciembre
de 1939, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
ANTONIA LANDA BARRIENDOS. , de años, hijo
de y de , natural de
de oficio y estado , informo a
ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales ⁽¹⁾ que me constan del expre-
sado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Con anterioridad a nuestro Glorioso Alzamiento Nacional era de
ideas izquierdistas votando al Frente Popular.

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Continuando reafirmada en sus ideas viendo con simpatía la
causa Roja y su triunfo siendo desafecta a la Causa Nacional.

Dios guarde a España y su Caudillo.

CASPE, a 30 de Diciembre de 1939.

Año de la Victoria.

(Firma y sello correspondientes)



F. V.

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

INFORME PERSONAL

de Antonia Landa Barriuos

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º 116, de 22 de diciembre
de 1939, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Antonia Landa Barriuos, de 53 años, hijo
de Andres y de María, natural de Laque
de oficio sus labores y estado soltera, informo a
ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales ⁽¹⁾ que me constan del expre-
sado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Dada su calidad de mujer pertenecia a partido
politico pero voto se frente popular durante el
tiempo republicano.

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

No se tienen antecedentes que pertenezca a partido politico
pero denunciaba y propagaba el tiempo franquista así como
también veía con simpatía los desmanes franquistas
en su casa se reunían elementos destacados del regimen
nazi, se le considera de la lista negra nacional

Dios guarde a España y su Caudillo.

Laque, a 9 de Abril de 1940.

Año de la Victoria.



(Firma y sello correspondientes)

[Handwritten signature]

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin
Claveria.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a cinco de Diciembre
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ANTONIA
LANDA BARRIENDOS, de 55 años de edad, soltera,
sin profesión especial, vecina de Caspe (Zaragoza), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Antonia Landa Barriendos era de ideología izquierdista, partidario del Frente Popular y propagandista a su favor, celebrándose reuniones de elementos afines a sus ideas en su domicilio de Caspe; despues de promovido el Glorioso Movimiento Nacional viene observando buena conducta. Posee la mitad de una casa valorada en mil pesetas y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y j) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista, y deben ser incluidos por tanto en los casos antes indicados, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de leves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ANTONIA LAN-
DA BARRI SUDOS a la sanción de un años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de CIENTO PESETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G^a Santandreu.- José M^a Martín.- Ignacio Ferrando.- Rubricados.

465-1929

10

9

DON LUIS DE SAN PIO BONEU, JUEZ INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Al Sr. Juez Instructor ejerciente en Caspe
atentamente saludo y hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye expediente de responsabilidades políticas contra ANTONIA LANDA BARRIENTO en el cual he acordado dar comisión a ese Juzgado para la práctica de las diligencias que luego se expresan.

Expte. n.º 117

Reg. Ent. n.º 116

Por ello en nombre de S. E. el Generalísimo Jefe del Estado Español (q. D. g.) le exhorto y requiero, y en el mío le ruego, que así que reciba el presente se sirva aceptarlo y disponer su diligenciamiento, practicando las diligencias que se interesan y verificado acordar su devolución a este Juzgado.

Dado en Zaragoza a dos de Noviembre de 1.939.

- Año de la Victoria -



Luis de San Pio

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

- 1.º.- Que ese Juzgado previa citación del expedientado arriba citado, dé lectura al mismo de los cargos que se formulán en el adjunto testimonio para que los conteste y se defienda, concediéndole un plazo de cinco días a fin de que se aporte la prueba documental y testifical que interese a su defensa o para que la proponga en su escrito que contendrá todos los datos necesarios para su práctica de oficio, que deba llevar a cabo ese Juzgado, uniendo a ese exhorto el resultado de todo ello.
- 2.º.- Hacer al expedientado las prevenciones que se consignan en las adjuntas hojas, haciéndole entrega al mismo, de una de ellas y firma del ente tado en la otra copia que quedara unida al presente exhorto.
- 3.º.- Todos los declarantes deberán ser interrogados si pertenecen a F.E.T. y de las J.O.N.S.

Zaragoza dos de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.

Luis de San Pio

DON BERTIN VICENTE GARZARAN, Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

C R E T I F I C O: Que en los cargos que aparecen en la denuncia que obra en el expediente que se instruye contra el individuo que se cita son los siguientes:

" ANTONIA LANDA BARRIENTO, de unos 50 años, soltera, hija de Andrés y de Maria, natural de Caspe domiciliada en el pueblo de su naturaleza, calle Baja.= Esta individuoa de ideología muy izquierdista y gran propagandista de su ideal hasta el extremo de celebrarse reuniones clandestinas en su domicilio, votó al funesto frente popular y vió con fatifsacción la actuación de las hordes durante la dominación en dicho pueblo."

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado expido el presente que firmo en Zaragoza a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.



Bertin Vicente



12

11

Previsiones que se hacen a

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

ANTONIA LANDA BARRIENTOExp n.º 117

1.ª Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

2.ª No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

3.ª Que en caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

4.ª Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

5.ª La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

6.ª Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

NOTA Todas las comunicaciones pueden ser dirigidas al Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, Avenida de Mola, 40.— Zaragoza, o al Comandante Militar de la Plaza para su curso a dicho Juzgado.

..... de de 19.....

Año de la Victoria

ENTERADO

Antonia Landa BarrientoGOBIERNO
DE ARAGON

Providencia Juez

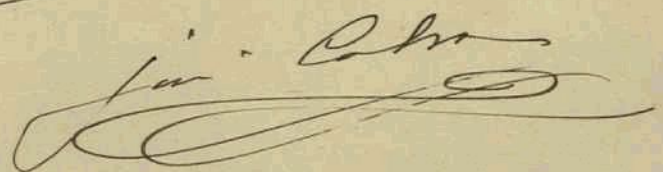
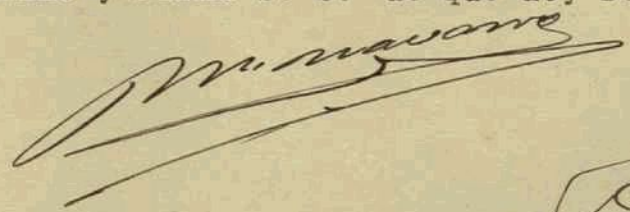
Caspe 10 de Noviembre de mil novecientos
treinta y nueve

Acta Sr. Navarro

Con la cualidad ordinaria de sin perjuicio se
acepta el precedente exhorto que se registrará y para su cumplimien-
to practíquense las diligencias que en el mismo se interesan para lo
cual *citeré a comparecencia ante este Juzgado al eucartado*

y verificado reportese dejando nota.

Lo mando y firma S. S.ª de que doy fe.



DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado.

Doy fe.



13 1/2
relación de bienes que presenta ANTONIA LANDA BARRIENTO, de 53 años de edad, soltera, natural vecina de Caspe.

BIENES

Una casa proindivisa con Pilar Fillola en la calle Baja n°48
valorada aproximadamente en unas

1000 pts.

Deudas

Ninguna

En Caspe a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta

Antonia Landa Barriento



Al Juzgado instructor Provincial de Responsabilidades Politicas

Escrito de d&scargo que presenta ANTONIA LANDA BARRIENTO, de 53 a&os de edad, soltera, natural y vecina de Caspe, con c&dula personal que exhibe, y como mejor proceda en derecho dice:

Despues de examinados los cargos que me me hacen, no puedo por menos de extra&arme de que se me acumulen acusaciones de esta naturaleza. es imcomprensible. tengo la completa seguridad de que quien dice esto no me conoce ni poco ni mucho. Estas acusaciones caen por su base cuando quieren referirlas a mi.

De ideologia izquierdista, dicen, acusar en t&minos generales resulta facil, pero concretar un hecho que demuestre que soy de ideologia izquierdista, no puede haberlo, no se me ha hecho y yo pido respetuosamente a este Juzgado que quien tal ha dicho lo corrobore, que se&ale un hecho determinado. Claro que si tal hace al decirme que celebraba reuniones clandestinas en mi casa, ya ha dicho bastante, pero no es cierto, es completamente falso, en mi casa, &cuando?? con quien?? en que momento puede decirme con verdad esto; en mi modestisima tienda, bastante he hecho con ganarme el sustento vendiendo a com&si&on lo que buenos amigos podian proporcionarme, en mi casa, dicen, celebraba reuniones clandestinas ¡pero como cabe decir mayor falsedad! ?en que se funda quien tal dice;. A mi humilde entender un hecho de esta naturaleza no hubiera pasado desapercibido al vecindario y a las mismas Autoridades, una acusaci&on como esta, de ser cierta, estoy segura que no seria esta la hora mas indicada para exigirme responsabilidades por ello, lo habrian hecho ya y seria lo que en justicia procederia y nadie hasta ahora ha podido decirme semejante cosa.

Una mujer en circunstancias como las mias en que justo me viene para vivir con muchas privaciones, soy propagandista de ideales que ni s&e que significan, ni que pretenden y que ademas me ven& envuelta en su trama cuando fui requerida varias veces por el Comit&e rojo para tomarme declaraciones y estar detenida por algunas horas, y a pesar de mi vi-

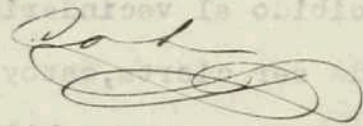
da retirada y de haberme molestado cuanto quiso la canalla roja todavia hay quien dice que vote el Frente Popular, cuando nunca he votado

¿Como es posible que estas acusaciones sean verdad cuando hombres como Mariano Navarro nos con domicilio en Plaza de Valencia nº5, y Joaquín Ibarz en Calle del Rosario, ambos vecinos de esta Ciudad y que cito como testetigos vienen a deponer por mi?Creo firmemente que esta es la mejor respuesta a estas acusaciones que no tienen fundamento de ninguna clase, absolutamente ninguno.

En Caspe a nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta

Antonia Landa Barisuda

Diligencia: el autor escrito me lo ha sido entregado personalmente por Antonia Landa Barisuda hoy nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta



Diligencia: En la Ciudad de Caspe a cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta. Ant. S.S. asistido de mi el Secretario comparece previa citacion Doña Antonia Landa Barriendos, de cincuenta y tres años de edad de estado soltera, de profesion sus labores y natural y vecina de Caspe.

Por mi el Secretario se le dio lectura de los cargos que contra la misma se formulan en el adjunto testimonio para que los conteste y se defienda, concediendole un plazo de cinco dias a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa, quedando enterada.

Por ESE S.S. se le hicieron a la expedientada las prevenciones que se consignan en la adjunta hoja, haciendole entrega de una de ellas y firmando el enterado en la otra.

Interrogada convenientemente dice: que no pertenece a F.E.T. y de las J.O.N.S.

Con lo cual se dio por terminada esta diligencia que despues de S.S. firma la compareciente de que Doy fe.

Juan Linares

Antonia Landa Barriendos

Juan Linares

DECLARACION DE En Caspe
Mariano Navarro Ros a once de Marzo
de mil novecientos treinta y cuatro.

Ante el señor Juez y mí, Secretario, comparece el que previo el juramento que prestó en legal forma de decir verdad, manifestó ser y llamarse como queda dicho de treinta y seis años de edad, de estado soltero de profesión Industrial vecino de Caspe que no ha sido procesado penado por el delito de

Hechas que le fueron por S. S.^a las advertencias del artículo 446 de la Ley manifestó quedar enterado de ellas y declara: Que por razones de vecindad conoce a Antonia Tanda Barriendos y le consta que dicha individua no a pertencido nunca a ningun Partido politico ni mucho menos que sea de ideologia izquierdista, no conociendole tampoco ninguna propaganda de matiz politico. que desde luego en casa de esta Sra. no se hacelebrado ninguna reunion clandestina greyendo que dado su manera de ser no veria con satisfaccion la actuacion de las hordas en este pueblo: que la mencionada mujer a sido siempre de su casa sin mezclarse para nada en cosas politicas de ningun matiz.

En lo declarado leído que le fue a su instancia se afirma ratifica y firma despues de S.S. Doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

17

DECLARACION DE

Joaquín Royo Ibarz

En Caspe

a once de marzo

de mil novecientos ~~treinta~~ cuarenta.

Ante el señor Juez y mí, Secretario, comparece el que previo el juramento que prestó en legal forma de decir verdad, manifestó ser y llamarse como queda dicho

de cuarenta y dos años de edad, de estado

casado de profesión Industrial vecino de Caspe

que ha sido procesado

penado por el delito de

Hechas que le fueron por S. S.^a las advertencias del artículo 446 de la Ley manifestó quedar enterado de ellas y declara: Que por razones de vecindad conoce a la encartado Antonia Tanda Barriendos sabiendo que dicha mujer no ha pertenecido nunca a ningún Partido político ni jamás ha sido de ideología izquierdista, no habiendo tampoco hecho ninguna propaganda de estigmatiz. que a visitado mucho la casa de la Sra. Tanda Barriendos y desde luego nunca no a visto ni ha tenido noticias de que en ella se hayan celebrado reuniones clandestinas. que durante el periodo rojo el declarante hablo numerosas veces con ella y no solamente se mostraba partidaria de ellos si no que criticaba durante la actuacion de los mismo s deseando constantemente que entrasen los Nacionales. En cuanto a conducta privada intachable pues se trata de mujer de su casa solamente.

En lo declarado leído que le fue a su instancia se afirma ratifica y firma despues de S.S Doy fe.

19 44-1940/18

DON LUIS DE SAN PIO BONEU, JUEZ INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Al Sr. Juez de Instrucción de Caspe

atentamente saludo y hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye expediente de responsabilidades políticas contra ANTONIA LANDA BARRIENDO en el cual he acordado dar comisión a ese Juzgado para la práctica de las diligencias que luego se expresan.

Expte. n.º 117

Reg. Ent. n.º 116

Por ello en nombre de S. E. el Generalísimo Jefe del Estado Español (q. D. g.) le exhorto y requiero, y en el mío le ruego, que así que reciba el presente se sirva aceptarlo y disponer su diligenciamiento, practicando las diligencias que se interesan y verificado acordar su devolución a este Juzgado.

Dado en Zaragoza a 14 de Marzo de 1.940

- Año de la Victoria -

San Pio Boneu
Jefe del Estado

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Que se cite de comparecencia ante este Juzgado a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado ANTONIA LANDA BARRIENDO, y se les reciba declaración a tenor del interrogatorio siguiente:

1º.-Por las generales de la Ley.

2º.-Manifiesten cuanto sepan acerca de las actividades político-sociales de ANTONIA LANDA BARRIENDO, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado, si por su posición moral o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a imbuir en sus convecinos las ideas del frente popular o de otro modo inconcuso ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

3º.-Concreten a que partido político perteneció el expedientado, desde que fechas y si desempeño algún cargo en el mismo.

4º.-Digan si les consta que en el domicilio de dicha ANTONIA LANDA, se celebraron reuniones clandestinas.

5º.-Digan si es cierto si para celebrar los pequeños triunfos de los rojos se reunían en su casa ^{con} otros de su mismo ideal.

6º.-Si tienen algo más que decir.

El Sr. Juez hará a los mismos todas las que crea convenientes y las que se deriven de las anteriores,

Zaragoza fecha anterior.

San Pio Boneu
Jefe del Estado

20 19

Providencia Juez *Acto* Caspe *R. J.* de *Marzo* de mil novecientos
cuarenta

Sr. *Guin*

Con la cualidad ordinaria de sin perjuicio se
acepta el precedente exhorto que se registrará y para su cumplimien-
to practíquense las diligencias que en el mismo se interesan para lo
cual *Recibir declaración a tres testigos idoneos*

y verificado reportese dejando nota.

Lo mando y firma S. S.ª de que doy fe.

Procurador Guin

J. J. C. Guin

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado.

Doy fe.

[Signature]

DECLARACION DE En Caspe
 Amalio Perez a veintiocho de Marzo
 Hernandez de mil novecientos treinta y cuatro

Ante el señor Juez y mí, Secretario, comparece el que previo el juramento que prestó en legal forma de decir verdad, manifestó ser y llamarse como queda dicho de cuarenta y seis años de edad, de estado casado de profesión Empleado vecino de Caspe que no ha sido procesado penado por el delito de

Hechas que le fueron por S. S.^a las advertencias del artículo 446 de la Ley manifestó quedar enterado de ellas y declara: Que

A la primera pregunta: que ya constan.

A la segunda pregunta: que no conoce ninguna actividad politico social a la encartada Antonia Landa Barriendos ni antes ni despues del Movimiento Nacional creyendo que ni por su posicion moral ni por su prestigio escaso haya contribuido a inbuir en sus convecinos ideas marxistas, no reconociendo que haya hecho ninguna clase de ppropaganda.

A la tercera pregunta: que cree que no pertenecio a ningun Partido ~~xxx~~ politico ni antes ni despues del Movimiento Nacional.

A la cuarta pregunta. Que ignora que en el domicilio de Antonia Landa se haya celebrado ninguna reunion clandestina~~xx~~.

A la quinta pregunta: que la ignora aunque nunca a oido decir tal cosa.

A la sexta pregunta: que no tiene

A la sexta pregunta: Que no tiene mas que añadir.

En lo declarado leído que le fue a su instancia se afirma ratifica y firma despues de S.S. Doy fe.

Francisco Jimenez

[Signature]

Jimenez

DECLARACION DE
Andres Berges Gimeno

En Caspe
a veintiocho de Marzo
de mil novecientos treinta y cuatro.

Ante el señor Juez y mí, Secretario, comparece el que previo el juramento que prestó en legal forma de decir verdad, manifestó ser y llamarse como que a dicho de cuarenta y uno años de edad, de estado casado de profesión Empleado vecino de Caspe que no ha sido procesado penado por el delito de

Hechas que le fueron por S. S.^a las advertencias del artículo 446 de la Ley manifestó quedar enterado de ellas y declara: Que

A la primera pregunta: Que ya constan.

A la segunda pregunta: Que no reconoce ninguna actividad politica a la encartada Antonia Landa Barriendos antes del Movimiento Nacional ni despues del mismo, y dado su posicion y su prestigio no cree que haya contribuido a imbuir en sus convecinos las ideas del Frente Popular.

A la tercera pregunta: que cree que no pertenedio a ninguno.

A la cuarta pregunta: Que no le consta que en el domicilio de Antonia Landa se celebrasen reuniones clandestinas.

A la quinta pregunta: que la ignora.

A la sexta pregunta: que no tiene nada mas que añadir.

En lo declarado leído que le fue a su instancia se afirma ratifica y firma despues de S.S. Doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Berges]

DECLARACION DE En Caspe
 Ramon Vicente a veintiocho de Marzo
 Barriendos de mil novecientos ~~veintia~~ cuarenta.

Ante el señor Juez y mí, Secretario, comparece el que previo el juramento que prestó en legal forma de decir verdad, manifestó ser y llamarse como queda dicho de veintisiete años de edad, de estado soltero de profesión Empleado vecino de Caspe. que no ha sido procesado penado por el delito de

Hechas que le fueron por S. S.^a las advertencias del artículo 446 de la Ley manifestó quedar enterado de ellas y declara: Que

A la primera pregunta: que ya constan.

A la segunda: que antes del Movimiento la encartada Antonia Landa Barriendos era algo izquierdista ~~xxxxxxx~~ y si bien por su escasisima cultura no era propagandista activa veia con simpatia el triunfo rojo.

A la tercera pregunta: Que cree no pertenecio a ningun Partido Politi co.

A la cuarta pregunta: que por tener esta mujer una pequeña tienda donde se expedende aceite y jabon alli se reunian algunas personas dirigentes del Frente Popular en tiempo rojo, pero desde la entrada de los Nacionales cree que en su domicilio se haya celebrado ninguna reunion clandestina .

A la quinta pregunta: que es cierto.

A la sexta pregunta: que no tiene nada mas que añadir.

En lo declarado leído que le fue a su instancia se afirma ratificay firma despyes de S.S. Doy fe.

Juan de Guin

[Firma]
 GOBIERNO DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40. 1.^o
ZARAGOZA

Ilmo Sr:

Antonia Landa
Barriente.
n^o 117

Tengo el honor de elevar a V.S. eñ expediente anotado al margen a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a V.S. muchos años

Zaragoza 27 de Julio de 1940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

h. de p. u. t.

AL TRIBUNAL REGIONAL

Se inició este expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio 1 contra ANTONIA LANDA BARRIENTO, en virtud de denuncia obrante al folio 2. Citado el inculpado se le dieron cuenta de los cargos formulados contra el mismo requiriéndole para que formulase los descargos y pruebas que tuviera por conveniente y haciéndole las prevenciones ordenadas por la Ley, obrando a los folios ~~12, 13, 16 y 14 (vuelto)~~ las actuaciones correspondientes.

Solicitados de las Autoridades informes relativos a la conducta y actuación y bienes del expedientado, obran dichos informes a los folios 4, 5, 6, ~~7~~ 8. y 9.

Al folio 13 obra declaración jurada de la expedientada ser de sus bienes.

Se ha recibido declaración a tres convecinos del expedientado así como a los propuestos por el mismo en su pliego de descargos constando dicha declaración a los folios 16, 17, 20, 21 y 22.

Con fechas *12 y 23 de Julio 1940* se publicó el anuncio de este expediente en los Boletines Oficiales de la Provincia y del Estado respectivamente.

Del resultado de lo actuado estima este Juzgado que teniendo en cuenta los informes oficiales aportados y declaraciones obrantes a los folios 4, 5, 6, 7, 16, 17, 20, 21 y 22; Este Juzgado considero bados los siguientes cargos:

SIMPATIZANTE y propagandista de las ideas del Frente popular

Y por todo ello, estima incurso a la expedientada en el apartado e) del artº 4º de la Ley de esta Jurisdicción, estimando que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Asimismo resulta que ~~la~~ expedientada posee bienes según aparece de los correspondientes informes =

Dios guarde a España y a su Caudillo.

Zaragoza 27 de Julio de 1940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Mir de San F...

DILIGENCIA.- Con esta fecha hago entrega de este expediente en la Secretaría del Tribunal Regional. Doy fe.



116

ALCALDÍA
DE LA
CIUDAD DE CASPE

"ARRIBA ESPAÑA"

Núm. 2116

Cumplimentando su comunicación de fecha 2 del corriente en la que solicita datos sobre la expedientada ANTONIA LANDA BARRIENDOS, debo comunicar a V.S. que no tiene ningún familiar a su cargo, y que su domicilio actual es Calle de José Antonio núm 48.

Caspe 6 de Agosto de 1940.

El Alcalde.



[Firma manuscrita]

Ilmo, SR. Juez-Instructor de Responsabilidades Política
Zaragoza.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de participar a V.I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder y documentos que con ella se acompañan, para instruir contra el individuo anotado al margen, expediente que se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 16 de Agosto de 1.939.

Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL.



hola para F

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades Políticas de Z A R A G O Z A .

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza cinco de *Septiembre* de mil novecientos cuarenta

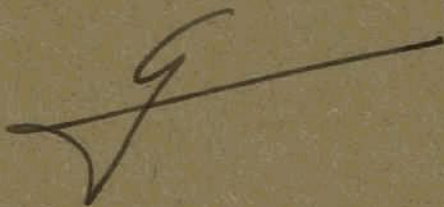
San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza cinco de *Septiembre* de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

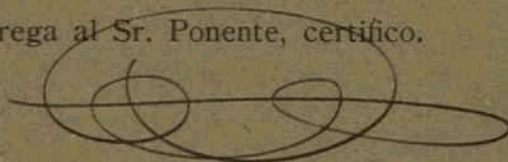
Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



José M^o San Agustín

DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



AUTO

Zaragoza siete de Septiembre

SEÑORES

Presidente

D. Pascual G^a Santandreu

Vocales

D. Jose M^a Martin

D. Ignacio Ferrando

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Antonia

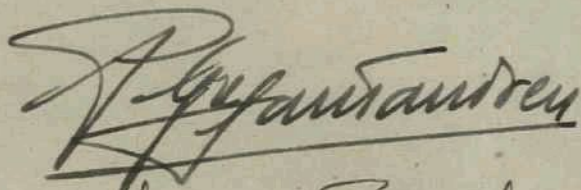
Landa Barriente, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallase presente

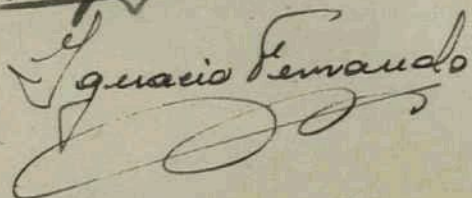
CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

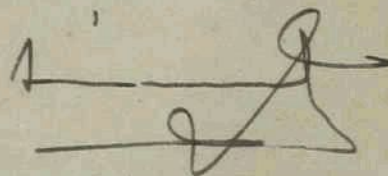
Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

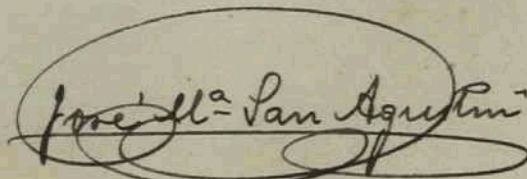
SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Antonia Landa Barriente o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirjase carta orden al Sr. Juez Municipal de Caspe que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

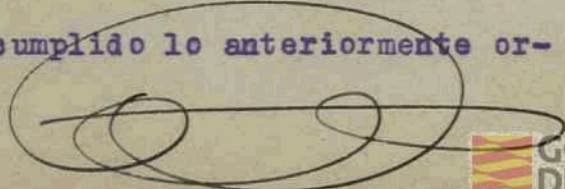








Diligencia.- En el mismo día quedo cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 7 de Septiembre de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Juez Municipal de

Caspe

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 117, contra Antonia Landa Barriento ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O de S S^e
El Secretario

José de San Agustín



Asistencia
Jun. 11. Casero

En el día 11 de Sep.
de mil novecientos

cuarenta y cinco.
Presiden y con la lo
ordenado por la Superintendencia
generale recibo y para su cum-
plimiento notifique a la au-
toridad orden a D. Antonio San-
ta Bárbara.

Se mandó firmada M.
D. J. P.



[Handwritten signature]

Notificación y Examinado a mi
presencia a D.º Antonio Ben-
de Barriola le notifi que la
anterior resolución que de modo
entendido y firma en base a
quinto párrafo de artículo de
resolución presente. Day fe.



Antonia Landra

[Handwritten signature]

Vista en el espacio del mismo
sigue de quinto. Day fe.



[Handwritten signature]

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Antonia Landa Barriendos Zaragoza
treinta de Noviembre de mil novecientos
cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, treinta de Noviembre de mil
novecientos cuarenta.

Señores	}	Dada cuenta, únanse las diligencias
<u>G^a Santandreu</u>		que anteceden al expediente de su razón,
<u>Martin</u>		y comuníquese al señor Ponente, por término de
<u>Ferrando</u>		cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin
Claveria.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a cinco de Diciembre
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ANTONIA LANDA BARRIENDOS, de 53 años de edad, soltera, sin profesión especial, vecina de Caspe (Zaragoza), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Antonia Landa Barriendos era de ideología izquierdista, partidario del Frente Popular y propagandista a su favor, celebrandose reuniones de elementos afines a sus ideas en su domicilio de Caspe; despues de promovido el Glorioso Movimiento Nacional viene obserando buena conducta. Posee la mitad de una casa valorada en mil pesetas y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos e) y j) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista, y deben ser incluidos por tanto en los casos antes indicados, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

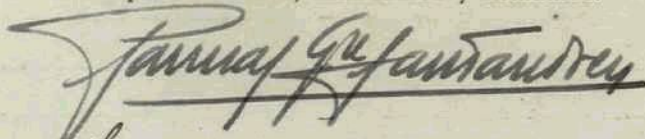
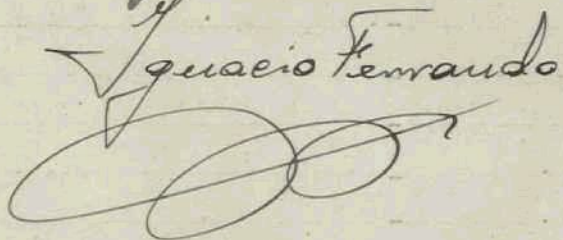
y merecen la calificación de leves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de restrictivas de la actividad y económicas

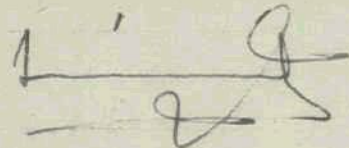
comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ANTONIA LANDA BARRIENDOS a las sanciones de un año de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de CIEN PESETAS,

que se harán efectiva s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 5 de Diciembre de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

CASPE.

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 117, contra el vecino de ese pueblo ANTONIA LANDA BARRIENDOS, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S.S.

El Secretario

Jose Illa San Agustín



Providencia Juez Sr.

Valien

En Caspe a 17 de *Junio*

de mil novecientos cuarenta

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acútese recibo y para su cumplimiento practíquense las diligencias que se interesan; y verificado devuélvase por el conducto recibido.

Lo manda y firma S. S.^o Doy fé.

Juan Valien

[Signature]



Notificación En el siguiente día notifi-
que la anterior sentencia por
lectura íntegra y entrega de la
copio y entera de firma. Doy fé.

Antonia Landa

[Signature]

Nota / En el caso del siguiente
dis. se remite. Ley 10.

Luis

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día *veinticuatro de diciembre* expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado *Antonía Lauda Barriudes* se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, **tres** de **MARZO** de mil novecientos cuarenta **y uno**

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, **tres** de **marzo** de mil novecientos cuarenta **y uno**

Señores
G^o. Santandreu
Martin
Ferrando


Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado *Antonía Lauda Barriudes* se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día *veinticuatro de diciembre*

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al *Jefe municipal de Caspe*, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas **y copia de la declaración jurada de bienes**

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

José de San Agustín

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumple lo acordado; certifico.  GOBIERNO DE ARAGON

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a ocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno, comparece en esta Secretaria Emitio Royo Barz

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado Antonia Sando Barriente la resolución recaída en el expediente que se le sigue con el número 117 por este Tribunal le interesa satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin entrega en este acto la suma de cien pesetas pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que

firma conmigo; certifico.

Juan López

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia, Zaragoza, diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores

J.ª San Andrés
Martín
Guillen

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de cinco pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Antonia Landa Barrio la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Zaragoza, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

M/

J.ª San Andrés

José Ill.ª San Agustín

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

[Signature]

El 8 de Febrero de 1843
remito la fianza



Nota de sucesión de febrero 1943, de la
Nota al Registro Central de Aragon




RECIBIDA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Recibida nota de responsabilidad politica de Antonia Landa Sarriendos

Expte. n.º 117

Juzgado de Juz. Ins. Pro Audiencia de Zaragoza

El Jefe del Registro,



REGISTRO RESPONSABILIDADES
POLITICAS



GOBIERNO
DE ARAGON